



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

Cuernavaca, Morelos, resolución de la Sala Auxiliar del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, correspondiente a la audiencia del **DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

V I S T O S para resolver en audiencia telemática, el recurso de **APELACIÓN** correspondiente al toca penal número **61/2022-19-OP**, interpuesto por el ***** , en contra de la resolución ***** , dictada ***** , Jueza de Primera Instancia de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, en la carpeta administrativa **JO/039/2021**, que se instruye ***** , por el delito de ***** cometido en agravio de ***** , así como por el hecho delictivo de ***** en contra de *****; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Con ***** la Jueza mencionada en líneas que anteceden, emitió la determinación que hoy es materia de Alzada.

Por escrito ***** , el ***** , interpuso recurso de apelación en contra de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

determinación mencionada, relativa a la declaración de ilegalidad de traslado involuntario de *****, del *****.

SEGUNDO.- Trámite y resolución del recurso de apelación. Del recurso de apelación correspondió conocer a esta Sala Auxiliar del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, registrando el presente asunto, con el número de toca penal 61/2022-19-OP, admitiendo el mismo y señalando el día de la fecha, para llevar a cabo la audiencia correspondiente.

A la audiencia que se llevó a cabo de *****, Morelos, donde comparecieron la ***** con *****; el *****; la defensa ***** con *****; así como la persona privada de la *****. Haciéndose constar que se consultó el sitio oficial de la secretaria de educación pública *****, para efecto de verificar que los comparecientes cuentan con la patente de Licenciados en Derecho, corroborándose que efectivamente sus respectivas cédulas profesionales se encuentran debidamente registradas ante dicha Secretaria, por lo que la defensa técnica del imputado se encuentra debidamente tutelada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

Así, estando presentes los antes mencionados a quienes la Magistrada que preside la audiencia concedió la palabra, para que expusieran lo que a su derecho corresponda, sin poder extender los agravios realizados por escrito, esto a pesar de no haberlo solicitado.

Concluidas las intervenciones de quienes quisieron expresarse, la Magistrada que preside la diligencia consultó a los demás Magistrados, si era su deseo formular preguntas a los oradores a *****estimaron innecesario, declarando cerrado el debate; indicando que las argumentaciones expuestas se tomarían en cuenta al momento de dictar la resolución respectiva.

Consecuente a lo anterior, esta Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dicta resolución debidamente documentada, agregando en ella los antecedentes que la complementan y los argumentos vertidos en esta audiencia, al tenor de las siguientes reflexiones:

CONSIDERANDO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.

Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 17 y 20 de la Constitución Política Federal; artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado; 2, 3, fracción I; 4, 5, fracción I; 37, 41 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 20, 456, 457, 458, 461 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor y 52, 131, 132 fracción VII, y 135 *****.

SEGUNDO. Legitimidad, Oportunidad e Idoneidad del recurso. El presente recurso de apelación fue interpuesto por persona legitimada para ello, ya que se encuentra suscrito por el ***** , de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 131, 132, fracción VII y 135 *****.

Por otra parte, de las constancias de autos y de los registros de audio y video, se advierte que la resolución recurrida fue emitida ***** , fecha en la cual quedaron notificados los comparecientes y el recurso se interpuso el ***** , por tanto, si descontamos los días en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

los que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, suspendió actividades jurisdiccionales, del periodo comprendido del ***** podemos concluir que fue presentado de manera oportuna, esto es, *****que establece el numeral 131 de la Ley Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente, el recurso resulta idóneo en términos de lo previsto por la fracción VII del artículo 132 de la Ley Nacional en cita. Por tanto, podemos colegir que el presente recurso cuenta con los requisitos de legitimidad, oportunidad e idoneidad.

TERCERO.- Agravios. Los agravios expresados por el ***** se resumen en los siguientes:

*“PRIMER AGRAVIO. La falta de valoración de las conductas transgresoras de las leyes, que se tomaron en cuenta para el traslado de la persona privada de la libertad que nos ocupa, ya que las documentales con las cuales se acreditó fehacientemente que el privado de la libertad se le encontró *****CON LAS ***** con lo cual se actualiza una conducta dolosa, grave a las leyes y reglamentos, situación que sin duda alguna pone en riesgo la vigilancia, orden, tranquilidad y la gobernabilidad del *****en el cual se encuentra recluido la persona privada de la libertad que nos ocupa, con lo cual se acreditan los extremos del artículo 52 fracción I y III, en relación directa con los numerales 5*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.

Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

fracción IV, 12, 15 fracción XIII, 17, 18 fracción I, 31 segundo y tercer párrafo y 37 *****; inclusive la presidenta del Tribunal de Enjuiciamiento, no analizo la gravedad de la falta cometida, puesto que la misma Ley nacional considera ese actuar como una falta grave, y en consecuencia no cumple con sus obligaciones que la misma ley nacional *****por lo cual es necesario que se tomen las medidas de seguridad necesarias *****la integridad física de la población, situación que por si propio origen amerita imponer una medida especial de seguridad del *****, al lograr introducir y poseer sustancias prohibida e incluso que implican una conducta delictiva.

En esa tesitura y atendiendo a los numerales antes mencionados, es preciso referir que el ***** actualmente cuenta con una población, **en *****e ******* así mismo la AQUO no tomó en consideración las probanzas y no otorgó pleno valor probatorio al acta de comité técnico, en las cuales se dejaba en claro que el ***** Morelos, es un *****de baja a mínima seguridad, única y exclusivamente para albergar a personas de mínima peligrosidad, o que se encuentran sujetas a una medida cautelar de prisión preventiva, poniendo en riesgo la estabilidad de dicho centro penitenciario, por tanto el regreso y permanencia de la persona privada de la libertad en comento no cumple con los supuestos previstos en el artículo 31 ***** en su párrafo tercero que a la letra dicen:

Artículo 31. Clasificación de áreas.

“Lo anterior será aplicable a las personas sentenciadas por delitos en materia de delincuencia organizada, conforme a la ley en la materia, **así como para las personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad.**”

SEGUNDO AGRAVIO. La falta de motivación y fundamentación por parte de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la **A QUO**, toda vez que simplemente sin hacer un ***** determinó calificar de ilegal la excepción al traslado voluntario de la persona privada de la libertad de mérito, teniendo la obligación propia de la investidura como órgano jurisdiccional conoedor del derecho.

Lo anterior causa agravios a esta autoridad penitenciaria en el sentido que la persona ***** se considera como una persona sujeta a medidas especiales de seguridad, toda vez que con su actuar puso en riesgo la ***** al ***** con objetos prohibidos, aunado a lo anterior quedó más que acreditado en ***** que el privado de mérito contaba con registro de ingreso al ***** por un delito de contra la salud, y si bien es cierto se decretó de ilegal su detención, se expuso al **A QUO** y a las partes, que dicha conducta llevada anteriormente, es similar a la que ahora se manifiesta en el parte informativo el ***** del ***** situación que incluso fue aceptada ***** por tanto, si bien no se puede juzgar por analogía, si es necesario puntualizar los antecedentes antes señalados y la conducta que ha desplegado, magnifica la necesidad de que el sentenciado se mérito se encuentre bajo medidas especiales de seguridad para prevenir un riesgo ***** sin motivación y fundamentación determinó que el ***** debió de realizar la denuncia correspondiente ante el ***** y que dicha representación social debió solicitar el traslado del privado, dejando de aplicar el análisis de la sana crítica en la valoración probatoria, lo que implica dimitir el uso de “las reglas del correcto entendimiento humano” siendo este un sistema de valoración libre que implica el no contradecir las reglas o principios de la lógica y máximas de la experiencia, mismo que se encuentra contemplado en los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual es de aplicación supletoria a la Ley Nacional de ejecución Penal, no debiendo dejar pasar por desapercibido que uno de los integrantes

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

del Tribunal de enjuiciamiento en ningún momento diligencio debidamente la audiencia tal como se podrá evidenciar en el audio y video que en todo momento estuvo solo pendiente a su celular por lo cual dejo de conducirse con probidad.

Artículo 259. Generalidades. *Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Las pruebas serán valoradas por el Órgano Jurisdiccional de manera libre y lógica.*

Artículo 265. Valoración de los datos y prueba. *El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.*

*TERCER AGRAVIO. La incorrecta aplicación ***** por parte del **A QUO**, al Calificar de ilegal el Traslado de la persona privada de la ***** Y/O *****; toda vez que la Autoridad Penitenciaria funda y motiva la resolución administrativa de trasladar a la privada de la libertad, invocando el numeral 52 de la ley antes referida que a la letra dice:*

Artículo 52. Excepción al Traslado voluntario. *La Autoridad Penitenciaria, como caso de excepción a lo dispuesto en el artículo 50, podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, mediante resolución administrativa con el único requisito de notificar al juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado, en los siguientes supuestos:*

- I. En casos de delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad;*
- II. En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, y*
- III. En caso de que se ponga en riesgo la ******



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

*Ya que, *****privada de la libertad que requiere medidas especiales de seguridad, puede *****de imposible reparación a su integridad física, situación que por sí misma atenta contra la dignidad, uno de los principios rectores del sistema penitenciario, que se encuentra contemplado en el numeral 4 *****; situación que se maximiza con la siguiente jurisprudencia:*

*Tesis: I.5°. C, J/31 (9ª)
Tribunales Colegiados de Circuito
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta.
Libro I, octubre de 2011, Tomo 3
Décima Época
Pág. 1529
160869 1 de 1
Jurisprudencia (Civil)*

La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.

No podemos dejar de señalar que es obligación de esta Autoridad Penitenciaria ser garante de los derechos de las personas privadas de libertad; invocando los términos del artículo 5.2 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (pacto de san José), ya que toda persona privada de la libertad tiene derecho a vivir en condiciones de reclusión compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal.

Es derivado de ello, que esta autoridad ejecutora en el ámbito de su respectiva competencia y con las obligaciones que le impone la constitución en su numeral 18 y la Ley Nacional de Ejecución Penal 14, 15 y 31, realiza la clasificación de las personas procesadas y sentenciadas, y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

así brindarle los mecanismos necesarios acorde con su clasificación para lograr una efectiva reinserción social y procurar que las personas no vuelvan a delinquir.

*Así mismo, se advierte que, de no atender, dicha situación podría generar eventos en contra de la seguridad y gobernabilidad del *****.*

*Por otra parte, la Autoridad Penitenciaria cumplió cabalmente los requisitos señalados en el artículo 52 *****, al ejecutar el traslado *****, como lo señala el Acta de Entrega – Recepción de la Persona Privada de la Libertad, posteriormente *****,*

******administrativa que motiva el traslado de *****, mismo que fue notificado en *****horas, por otra parte se acreditó la necesidad de que la persona de mérito se encuentre bajo medidas especiales de seguridad, situación que quedó acreditada mediante *****en la que los integrantes deliberan y acuerdan elevar la solicitud de traslado en la vía de excepción de traslado voluntario ante la Autoridad Penitenciaria, de la persona privada que nos ocupa, situación que claramente pudiese poner en riesgo la seguridad y gobernabilidad del mismo y como consecuencias que dicho privado de la libertad requiera de medidas especiales de seguridad.*

*Hechos que encuadran en los diversos rubros que contempla el numeral 52 ***** en sus fracciones I, II y III, no obstante, el **A QUO determino no darle mayor relevancia a lo acontecido, señalando que la Autoridad Penitenciaria debió de realizar la denuncia correspondiente ante el *****y que dicha representación social debió solicitar el traslado del privado.** No obstante, dicha determinación es errónea e incorrecta, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el numeral antes citado, son atribuciones propias de la Autoridad Penitenciaria.”*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

CUARTO.- Estudio de los agravios.

En relación con los agravios anteriormente citados, serán analizados de manera conjunta al estar íntimamente relacionados entre sí, respecto de los que no cabe la suplencia de la queja deficiente, al haberse esgrimido por parte de un Órgano técnico como es el *****, mismos que una vez estudiados en su integridad y confrontados con las constancias gráficas y audiovisuales que fueron remitidos a esta Alzada, se califican de **INFUNDADOS**, en atención a las siguientes reflexiones:

Del contenido audiovisual que fue remitido a esta Alzada, tenemos los siguientes antecedentes:

***** fecha en que tuvo verificativo la audiencia correspondiente, el *****, para efecto de justificar la procedencia del traslado involuntario en vía de excepción, que se realizó del señor *****, expuso lo siguiente:

*“...Sí muy buenas tardes, el presente traslado obedece a los siguiente, los siguientes hechos: hay este, hay un reporte, un parte informativo por parte del comandante ***** en donde va dirigido a *****del *****; Morelos, es este, que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16, 19, 20, 64, 65, 66, 67, 68, 69*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

*****, y atendiendo al principio de necesidad, racionalidad y proporcionalidad, y teniendo como finalidad constatar la integridad de las instalaciones, y evitar este, posición de objetos o estancias prohibidas que pongan en riesgo a la población, al personal penitenciario y a las visitas o personas o este, que por alguna actividad inherente a su funcionalidad del centro, tengan que ingresar al mismo, así como mantener la ***** penitenciario, en mérito de lo anterior me permito informar usted, los actos de revisión realizados ***** en las estancias 2, 8, 14, 15, 23 y 33 que es la que nos esté ocupa, ***** , ingresa el suscrito junto con cuatro elementos de ***** , para proceder con la revisión de las diferentes estancias de dicha área, dando como resultado lo siguiente: al momento de realizar la revisión las ***** prohibidas que dé, que atenten contra la seguridad e integridad física de las personas privadas de la libertad, ni tampoco vulneren la seguridad ***** horas, se procede a realizar la ***** al momento de realizar una ***** de la libertad de nombre ***** , alias el baleado, se le solicitó de manera verbal que sacara y mostrara lo que traía adentro de las bolsas de su pantalón sacando de la bolsa derecha del mismo ***** de plástico pequeñas transparentes, que en su interior contienen una sustancia de polvo granulado, con las características de la ***** cada una, cuestionándolo al respecto, refiriendo que era de su propiedad, acto seguido se continúa con la revisión al interior de dicha estancia, localizando entre las pertenencias del privado de la libertad ***** alias el baleado, una bolsa de plástico mediana transparente que en su interior contiene ***** , que en su interior contiene hierba verde seca, con las características de ***** se procedió a la a la recolección, embalaje y aseguramiento de los indicios, concluyendo en dicha ***** , lo que establece todo lo que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

le esté asegurado, de esto da pie a que se
*****, y entre la orden del día es el
***** ***** para, dice puede
requerir medida especial de seguridad tal
y como lo contempla el penúltimo párrafo
del artículo 18 constitucional en relación
con el 52 fracción II, perdón fracciones I, II
y III *****; en la misma acta se hace
la narrativa de que se encuentra a
disposición del Juez oral en la cusa
JC/2004-2019, por los ilícitos de
***** y *****; este, en el punto
dos nos hace referencia informativo
*****de fecha dieciocho de enero del
presente año, que suscribe el
Comandante Junior Fuentes Jaimes, jefe
del segundo turno de seguridad y
custodia, para no ser repetitivo en este
que en los hechos, lo que lo que narra en
este ahí, es lo que se esté en su parte
informativo hace del conocimiento, que
*****sigue siendo la narrativa y las
sustancias que se le encontraron a la
persona privada de su libertad; ahora
bien, de la misma, este, se toma en
consideración el artículo 49 de la Ley
Nacional como un traslado, este, lo que
refiere la Ley Nacional, que nos refiere
que la persona sujeta a prisión preventiva
deberá cumplir con la resolución judicial
privativa, de este, cumplir con la
resolución judicial privativa de libertad,
en los centros penitenciarios más
ceranos este al lugar donde se está
llevando su proceso, a este, a esta
situación hace referencia tomando en
consideración el artículo 18 constitucional,
la excepción a la a dicha regla, en este
caso es el artículo 52 ***** en donde
las fracciones I, II y III, se analizan para
ello, y el punto cuatro de igual manera, en
este, nos hace, nos hace conocimiento que
el ***** Morelos, es
considerado como un *****enta con
*****importante, así mismo no se
cuenta con el personal de seguridad y
custodia suficiente para la vigilancia de
las personas que requieren medidas
especiales de seguridad, de igual manera
no se cuenta con un espacio habilitado
para resguardar a personas que

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

*requieran dicha medida especial de seguridad, por lo que puede advertirse que hay un riesgo inminente sobre la materialización de actos que pongan en riesgo la seguridad y *****; por lo que este Comité resuelve que la persona privada de su libertad precitada si requiere de media especial de seguridad, toda vez que genera un riesgo de seguridad o *****; por lo tanto se determina necesario llevar la solicitud a la autoridad penitenciaria con la finalidad de que en uso de sus atribuciones se autorice el traslado de la persona privada de la libertad de *****; al *****que se considere pertinente, y esto es lo que se resuelve por parte del comité, de alguna forma si hay con las este sustancias que le fueron encontradas por supuesto que son elementos que la misma norma penal tipifica como un delito más encontrándose en un centro penitenciario, por supuesto que hay un riesgo para la gobernabilidad, así como pone en riesgo a sus demás compañeros al encontrársele esas sustancias prohibidas por supuesto que hay un riesgo inminente en la institución poniendo tanto un riesgo a la gobernabilidad como en su persona y como este, en riesgo a sus, alas demás personas privadas de su libertad, ya con esto la autoridad penitenciaria cumpliendo con lo que establece el *****en donde dice que la autoridad penitenciaria como caso de excepción a lo dispuesto por el *****y ejecutar el traslado de las personas privadas de su libertad mediante resolución administrativa con el único requisito de notificar al Juez, para ello este órgano jurisdiccional conoció de dicho traslado en virtud de que mediante oficio *****de fecha diecinueve de ***** fue notificado este, fue notificado el día diecinueve a las seis veintinueve horas, este el traslado fue realizado dando cumplimiento a la legalidad, fue realizado el acta de entrega recepción, se realizó a *****hay un acta de entrega recepción que la suscribe el Director del*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos, jefe de turno seguridad y custodia del *****
Morelos, y quien recibe a la persona privada de su libertad *****es que con el fin de darle las formalidades que establecen los tiempos de notificación, y el mismo numeral cincuenta y dos para darle cumplimiento a ello, hay un este, hay el acuerdo que suscribe el Coordinador del Sistema Penitenciario, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, es el acuerdo de traslado y es emitido con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, de igual manera en ello se narra la necesidad por la que es necesario el traslado de la persona privada de su libertad, en donde primeramente pues en todo momento, es parte de ello respetar la dignidad de la persona humana y respecto irrestricto de las personas privadas de su libertad que son eje rector de la actuación de la autonomía de la autoridad ejecutiva, de igual manera se considera también a las atribuciones propias que se tiene la autoridad penitenciaria, de la ejecución del traslado de las personas privadas de la libertad en la excepción de traslado voluntario en los casos que deba garantizarse la integridad de los mismos, así como la ejecución de las medidas especiales de seguridad para prevenir riesgos de seguridad y gobernabilidad en los centros penitenciarios, así como la atribución del Juez para calificar la legalidad de dicho procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el artículo 52 del párrafo de la Ley en materia, y esto es, este acuerdo es atención a la solicitud realizada por el *****
Director del *****
Morelos, mediante el cual solicita el traslado de la persona privada de su ***** por los hechos, por los siguientes hechos, en ellos para no ser repetitivo son los hechos que ya se narraron en el parte informativo y en el acta de comité técnico que se llevó en el *****
***** de la presente anualidad, la justificación propia

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.

Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

*que hace esta autoridad penitenciaria para el traslado de la persona privada de su libertad a otro centro para garantizar su integridad, su salud y su vida, además como una medida de seguridad y vigilancia especial que requieren para garantizar la seguridad, estabilidad y ***** penitenciario, esto es tomando en consideración las sustancias encontradas es obvio que pone en riesgo a un *****por ser sustancias prohibidas y que la misma norma penal las contempla como un delito, y más siendo en un *****es todavía mayor el riesgo tanto de su persona, así como en su caso que pudiese ser, por la cantidad inclusive que se encontró que pudiera ser para una situación más, no estamos prejuzgando en ese caso ya será dentro de la vista que se dio al *****quien se encargue de acreditar la responsabilidad pena, es por ello que tomando en consideración el artículo 49 ***** , que refiere que las personas sujetas a prisión preventiva deberán cumplir con la reclusión judicial generalmente en los centro más cercanos, aquí estamos tomando en consideración a la regla que establece el 52 ***** y dentro de las fracciones que enumera es fracción I, que en caso de que sea delincuencia organizada medidas especiales de seguridad; fracción II en caso de un riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, por supuesto, que este, y en caso de que se ponga en riesgo la seguridad o ***** , las tres fracciones cubren, se cubren sin que en la primera fracción nos salga delincuencia organizada, pero si nos establece como medidas especiales de seguridad, ello porque, porque al encontrarse esos elementos prohibidos por supuesto que implica un riesgo para él mismo, así como para su integridad y para la demás población penitenciaria en caso de que pueda estarse por la cantidad que se le encontró, fuera inclusive para su distribución por supuesto que nos pone todavía más en riesgo a la autoridad penitenciara y se*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*deberá tomar en consideración este, algo muy especial también que como ya se dijo, la sobrepoblación que se tiene en ese centro no permite tenerlo en un área especial, se tiene cada uno de los dormitorios que se tiene hoy en día, con esa sobrepoblación cuenta con más de diez personas privadas de su libertad, entonces no es posible que podamos tenerlo una media especial en ese mismo *****más si así, más sin en cambio sí, en la Cárcel Distrital ***** , que dentro de todo tenemos está al límite, tiene una población de aproximadamente sesenta personas, si tenemos, si podemos tener un área, inclusive por la cuestión que se le encontró de mayor vigilancia sobre la persona privada de su libertad, entonces si podemos estar garantizando la seguridad, inclusive bueno lo que se establece la ***** , esto el buen conducir del centro, esto es, que todo persona no vulnere ninguna de las normas tanto del centro, en este caso una norma penal, verdad, por lo cual, este, como ya se hizo del conocimiento que el ***** , no cuenta, tiene un exceso de población por lo cual no es posible que la persona privada de su libertad pueda seguir permaneciendo en dicho centro y si hay un riesgo inminente en su persona, por lo cual se acordó, se acuerda y se aprueba el traslado de ***** , al ***** de ***** , de estos hechos que se suscitaron, se ya hay este, primeramente, si hay una, cumpliendo con las formalidades que la misma norma establece para las revisiones, hay una acta circunstanciada de actos de revisión que es la 03/2021, ello que es a las trece veinte horas d***** , suscrito por el ***** del ***** , para los efectos de llevar a cabo la revisión de las estancias, pasillos, módulos y áreas de uso común y para esto hay esta en una de las partes de la misma, dice conste acto continuo y una vez ubicados en el módulo, no hay nada, sección, tampoco área, nivel, ***** quienes responden a los nombres ***** , en seguida se les hace*

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

del conocimiento la revisión se llevará a cabo, en el área asignada como dormitorio a su vez, el contenido del artículo 63, 66, 69 y 68 de Ley Nacional de Ejecución Penal, solicitando a los ocupantes del lugar de revisión señalen dos personas que funjan como testigos, haciendo del conocimiento que en su defecto serán señalados por esta autoridad, por lo que enseguida nombran los ocupantes del área a revisar, a los testigos está en negrillo, se negaron participar, en su defecto esta autoridad penitenciaria *****lo anterior en estricto respeto a los derechos humanos de toda persona, acto seguido se procede a ingresar a la estancia o área en presencia de los ocupantes de la misma, dando inicio a la revisión procediendo a realizar una revisión en la estancia treinta y tres del área de población varonil, y al momento de realizar la revisión corporal de la persona privada de su libertad ***** , *****transparente que en su interior contenía una sustancia de polvo granulado, con las características de la droga denominada cristal, así mismo sacó de la bolsa de su pantalón izquierdo dos navajas tipo cúter de ***** cada una, continuando con la revisión entre sus pertenencias ropas, se encontró, se encontraba sobre su cama, se encontró una bolsa de *****de la droga denominada mariguana, una bolsa de plástico mediana transparente que en su interior contiene cincuenta bolsas pequeñas que en su interior contienen yerba verde con las características de la droga denominada mariguana, se hace constar los objetos o sustancias, encontrados, recolectados, y embalados, en la revisión siendo el siguiente, ya bueno, ahí en el embalaje es lo que se describió *****penitenciaria, responsables de la revisión ***** , elemento de seguridad *****de asistencia ***** y las personas privadas de su libertad, se negó, de esto también es menester hacer de su conocimiento que se dio vista al ***** se hizo la puesta a disposición mediante



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

*el informe policial homologado, esto es, la fecha es dieciocho del año veintidós del mes de enero, y a quien se hizo, dice el mismo a quien se hizo del conocimiento es ***** y en el mismo se hace una narrativa de todo, se hace la narrativa, y lo que se pone a disposición lo que ya se ha multicitado, dentro de las sustancias prohibidas encontradas a la persona privada de su libertad, por tal razón ahí la necesidad de justificar el traslado como lo establece la Ley Nacional en su numeral 50, dentro de las fracciones I, II, y III, en virtud de que la persona privada de su libertad implica un riesgo para la *****, así como por las sustancias encontradas para su misma seguridad de las personas, como para el resto de la población penitenciaria, es por esa razón que se solicita se tenga por justificado el traslado de la persona privada de su libertad a la Cárcel Distrital de Jonacatepec, siendo todo lo que hay que manifestar honorable Tribunal...”*

Exposición que fue apoyada por la fiscalía quien, al concederle el uso de la voz, sostuvo lo siguiente:

*“...Sí con su permiso Tribunal, en bajo el principio de objetividad y lealtad, y tal y como lo disponen los artículos 1° y 18 constitucional, en atención con el artículo 50 ***** y derivado que la autoridad penitenciaria de expuso ante esta ante esta sala de audiencias el motivo por el cual se hizo el traslado involuntario del señor ***** alias el baleado, así lo tienen registrado, esta fiscalía manifiesta que toda vez que ya justificó el motivo por el cual se hizo el traslado, solicita que se califique de legal, en atención a lo primero que el *****en curso, *****, mediante una revisión que se le realizó, le realizó, el comandante *****segundo turno de seguridad y custodia del ***** Morelos, al revisar el*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

*al ***** , refirió que existieron sustancias nocivas para su salud, tales ***** , así como dos navajas denominadas cúter de ***** y así como más de cincuenta y un bolsas pequeñas con características de al parecer mariguana, cuando son sustancias que son consideradas nocivas para su salud, y pues bueno atendiendo a esta circunstancia, manifiesta esta fiscalía que son sustancias que sí pueden poner en peligro incluso la salud del ***** , e incluso puede afectar para el consumo de ellas, no se desconoce qué es lo que iba a hacer con esas drogas, pero que sí que de antemano si pone en tela de juicio la gobernabilidad del ***** porque, porque son sustancias que conocemos que son prohibidas para que puedan estar en ese centro penitenciario, y pues bueno si pudiera existir un peligro en que se haga una ingobernabilidad del mismo...”*

En contraposición a lo sostenido por el Representante de la ***** y por la Fiscalía, la Defensa pública manifestó lo siguiente:

*“...Sí su señoría esta defensa solicita que no se decrete de legal el traslado, que se realizó a mi representado su señoría tomando en consideración lo siguiente; antes de realizar una manifestación hago del conocimiento que no se me corrió traslado del acta circunstanciada, no tengo la certeza de que efectivamente exista, la hizo mención el representante del ***** (se le corrió traslado en eso momento); ahora si continuo gracias, no se cumple con las formalidades que contempla la Ley Nacional de Ejecución Penal, su señoría, tomando en consideración lo siguiente: primeramente el comité técnico no tiene esa facultad para determinar quién se va o quién se queda, las personas privadas de la*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.

Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*libertada están puestas a disposición de este órgano jurisdiccional no del centro penitenciario, en el acta de comité que me, de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós, en la última foja hay una parte en que dice que el comité técnico delibera acordar y aprobar la solicitud a la autoridad penitenciaria con la finalidad de que en el uso de sus atribuciones autorice el traslado, ellos no están facultados para autorizar un traslado su señoría, efectivamente en excepción al traslado, tienen que actuar de manera inmediata, sin embargo aquí no se aprecia que está conducta encuadre en alguna de las fracciones de este artículo su señoría, el 52, existe el artículo 51 y es el traslado involuntario, este es y nos marca el procedimiento que se debe seguir su señoría, el comité técnico no tiene esa facultad para empezar, ahora bien, aquí la Ley nos habla de las revisiones que se realizan, los actos de revisión, y nos habla precisamente de que al momento de que se realice una revisión, y son encontrados objetos prohibidos, se le dará vista al ***** evidentemente ese es el procedimiento que se debe seguir e iniciar con una carpeta de investigación su señoría, ahora bien, para que se pueda dar un traslado involuntario, en el último párrafo del artículo 51, nos habla de que en caso de que las personas sujetas a prisión preventiva, en caso de que las personas estén sujetas a prisión preventiva, el traslado podrá realizarse a petición del ***** su señoría, si el *****nos esta informado que ya se le dio vista al *****para que iniciaran con una investigación, evidentemente es el *****quien debió solicitar este traslado involuntario y así ustedes en audiencia resolver sobre si es viable o no, que se realice este tipo de traslados a mi representado su señoría, no es como lo realizó el *****conforme al artículo 52, su señoría, porque esta conducta si bien es cierto, nos refiere que a mi representado se le encontraron sustancias y objetos prohibidos*

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

*evidentemente existe el proceso que se debe seguir como ya lo referí el 68 nos habla precisamente de las sustancias y objetos prohibidos y en el último párrafo nos dice evidentemente lo que el *****le corresponde hacer en caso de que se encuentren este tipo de sustancias y objetos prohibidos su señoría, pero el comité técnico no tiene esa facultad para determinar o para que se autorice un traslado, evidentemente lo que se debió realizar es primeramente el *****convocar a audiencia solicitando un traslado, y justificarlo su señoría, por tanto es evidente que no encuadra este traslado, como lo quiere realizar en el *****o como lo realizó el centro penitenciario, evidentemente su señoría no está debidamente sustentado, ahora bien nos habla que se encuadra en las tres 3 fracciones su señoría, por cuanto la fracción I medidas especiales de seguridad su Señoría evidentemente mi representado no tiene un día privado de su libertad, tiene varios meses y no hay un sustento que justifique que necesita esa medida especial de seguridad, como lo quiere manejar el *****en caso de riesgo objetivo para la integridad y la salud, evidentemente mi representado físicamente no cuenta con ninguna lesión o golpe o justifican que exista un riesgo por cuanto a su integridad física su señoría, no lo sustentan y por cuanto a la fracción III en caso de que ponga en riesgo la seguridad y gobernabilidad del *****evidentemente este tipo de sustancias que son prohibidas, evidentemente no estaban en ese momento realizando alguna, no estaba vamos no no no existe una acción en ese momento algo que justifique que evidentemente estaba en riesgo y la la ***** penitenciario, eran sustancias objetos que si supuestamente los tenía mi representado, los tenía en su bolsa, se hizo el embalaje y se le dio vista ***** pero no hay una acción o no hay una conducta que diga que en ese momento este se necesitaba ese traslado de manera urgente, porque se estaba*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

poniendo en riesgo la población no no hay un sustento su señoría, evidentemente no hay cuadra ninguna de las tres fracciones del artículo 52, existe efectivamente el artículo 51 y es el traslado involuntario y nos habla de las formalidades que se deben de seguir, por tanto es evidente su señoría que no se justifica esta excepción al traslado voluntario, solicitó que se decrete de ilegal, es cuánto...”

Asimismo, al concederles de nueva cuenta el uso de la voz a los intervinientes, sostuvieron en vía de replica lo siguiente:

Representante de la *****.

*“...Respecto a que el comité técnico tenga facultades para trasladarlo por supuesto que es obvio que no, es como bien lo manifestó inclusive a propia palabra que hizo hincapié la defensa, una solicitud, la solicitud la realiza y quien tiene las facultades inherentes a ello, es el coordinador del sistema penitenciario, es quien está realizando dicha solicitud, tomando en consideración este las acciones propias que este de la persona privada de su libertad en donde incurrió en conductas este que atentan contra la gobernabilidad, así co, inclusive que son pueden este ya determinará el *****que este resolver, este si hay una conducta típica de un delito o no, pero en este caso el comité namas estaba haciendo una solicitud y la está llevando a la ***** y con las facultades propias de la ***** es quien está, quien ordena se realice dicho traslado, aquí nomas hay un análisis por parte del comité dentro del riesgo inminente que pone la persona privada de su libertad a ello, y tampoco es el *****que tendrá, el que podrá hacer una solicitud, porque para eso está la administración propia del sistema penitenciario, corresponde a en*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

*este caso a la *****, en este caso el fiscal no tiene esa función propia de estar solicitando o no un traslado, porque la gobernabilidad corresponde a la autoridad penitenciaria, por tanto es equivoca su opinión por parte de la defensa respecto a ello, y respecto que no hay un, no hay, un este, pues este, no pone en riesgo la gobernabilidad y su seguridad física por supuesto que si en virtud de que al encontrársele armas punzocortantes, así como enervantes que causan tanto daño a su misma salud, como por la cantidad encontrada este posiblemente para a la demás población por supuesto que sí es necesario, fue necesario su traslado a otro *****en donde se tenga mayor control de esta persona privada de su libertad, sería cuanto su señoría.*

Agente del Ministerio Público.

*“... Sí insistir en que se califique de legal el traslado y pues bueno de las copias que me corrieron traslado nada más precisar que se me corrió una partida de antecedentes penales del *****, que si bien es cierto existe un antecedente del cual es se le dejó en libertad por un delito el día treinta de junio de dos mil dieciocho, por un delito de que estaba de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión de marihuana en su variante de venta con fines de comercio, si bien es cierto con ***** se decretó ilegal su detención y fue que se ordenó su libertad, esto lo traigo en relación que conforme lo disponen los artículos 1° y 18 constitucional, debe de advertirse que la autoridad penitenciaria siempre debe de velar por los derechos de los sentenciados, y en este caso pues bueno entendamos que la reinserción siempre debe ser para favor de la persona que está señalado por un delito y en caso de que, que si bien es cierto ya se dio vista al *****para que haga lo conducente*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.

Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

*sobre los las sustancias que se le encontraron al *****, también lo cierto es que pudiera entenderse que se está viendo una protección hacia su propia integridad del sentenciado, por ello se insiste que se califique de legal el traslado es cuantos su señoría.*

Defensora:

*“...Sí su señoría no se tomen en consideración las manifestaciones del ***** porque como operadores de este sistema estamos ante un derecho penal del acto no del autor, no estamos con los antecedentes de las personas privadas de la libertad, el segundo punto como lo refiere el representante del *****no es mi opinión lo dice la ley, el artículo 51 en su fracción II dice en el caso de que las personas sujetas a prisión preventiva, mi representado ésta en prisión preventiva hasta el momento no ha sido sentenciado, el traslado podrá realizarse a petición del *****ante el juez, evidentemente aquí lo contempla la ley no es mi opinión su señoría, por tanto evidentemente no estamos en la excepción al traslado, ahora bien no podemos hablar de hechos futuros su señoría, hasta el momento no hay no hay evidencia física que sustente que él corría peligro, su integridad física y el centro penitenciario, estamos aquí por los actos que se desplegaron y por la revisión que le hicieron, no por hechos futuros su señoría, de podría podría la integridad física hasta ahorita él no tiene ningún rasguño, no está lesionado no está justificado en la fracción II ni en la fracción III, por tanto insisto en que no se decrete legal el traslado su señoría, es cuanto honorable Tribunal...”*

Ahora bien, del análisis de lo expuesto por el Representante de la *****, en la audiencia celebrada *****, se advierte

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

que el señor ***** , fue trasladado de manera involuntaria vía excepción, el día ***** , de la Cárcel Distrital ***** , ***** , derivado de la autorización que realizó el Coordinador del Sistema Penitenciario, *****

Desprendiéndose de lo expuesto por el Representante de la ***** que compareció a la audiencia, que esencialmente pretendió fundamentar el traslado involuntario de ***** , quien se encuentra en prisión preventiva, en lo previsto por el artículo 52 ***** , utilizando las siguientes justificaciones:

a) Que ***** , se realizó por parte de los elementos de seguridad y custodia del penal ***** , ***** y ***** y que siendo aproximadamente las ***** , se procedió a ***** que se encuentra en el interior de la Cárcel ya mencionada, y que al momento de realizarle una ***** de su libertad de nombre ***** , alias el baleado, se le solicitó de manera verbal que sacara y mostrara lo que ***** de ***** , que en su interior contenían una sustancia de polvo granulado, con las características de la droga denominada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

*****de *****, cada una, refiriéndoles que eran de su propiedad.

b) Que al continuar con la revisión *****se localizó entre las pertenencias del señor *****, *****, con las características de la droga denominada marihuana, así como otra bolsa de plástico mediana, transparente, que en su interior *****Enciso que eran de su propiedad.

Indicios que refiere el Representante fueron recolectados, embalados y asegurados, siendo aproximadamente las catorce horas, concluyendo la revisión a las ***** d*****.

c) Que derivado de los acontecimientos ocurridos en la revisión, el ***** sesión de manera extraordinaria ***** levantándose un acta de comité en la que en el punto tercero se analizó y determinó el traslado en vía de excepción de ***** estableciendo que éste puede requerir medidas especiales de seguridad, tal y como lo contempla el penúltimo párrafo del artículo 18 constitucional en relación con el numeral 52, fracción I, II, y III *****.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

Acta en la que, en el punto identificado como cuatro, se hace del conocimiento que el *****
*****de mínima seguridad, y que actualmente el centro varonil cuenta con una población de cuatrocientos noventa y una persona privada de su libertad, y su capacidad es de ciento treinta y dos, por lo que existe una sobre población; además de que no se cuenta con personal de seguridad y custodia suficiente para la vigilancia de las personas que requieren medidas especiales de seguridad, y que no se cuenta con un espacio habilitado para resguardar a personas que requieran dichas medidas especiales de seguridad, por lo que puede advertirse que existe un riesgo inminente sobre la materialización de actos que pongan en riesgo la seguridad y ***** Penitenciario, por lo que *****si requería de medida especial de seguridad, toda vez que genera un riesgo de seguridad y *****. Por lo que se determinó necesario llevar la solicitud a la autoridad penitenciaria con la finalidad de que en uso de sus atribuciones se autorice el traslado de la persona citada, al *****que se considere pertinente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.

Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

d) Que la autoridad penitenciaria cumplió con lo que establece el numeral 52 ***** , en donde se prevé que la autoridad penitenciaria como caso de excepción a lo dispuesto por el artículo 50, podrá ordenar y ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad mediante resolución administrativa con el único requisito de notificar al Juez; circunstancia esta última que refiere aconteció, ya que mediante oficio número ***** de fecha ***** , se le notificó a la Jueza que del traslado correspondiente.

e) Que la justificación que hace la autoridad penitenciaria para el traslado del ***** a otro Centro es para garantizar su integridad, su salud y su vida, además como una medida de seguridad y vigilancia especial que se requiere para garantizar la seguridad, estabilidad y ***** penitenciario, ya que tomando en consideración las sustancias encontradas, es obvio que pone en riesgo a un centro penitenciario, por ser sustancias prohibidas, y que la misma norma penal las contempla como un delito, y más siendo en un centro penitenciario, es todavía mayor el riesgo, tanto en su persona, y que por la cantidad que se encontró pudiera ser para un situación más.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

f) Que se tomó en consideración la regla que establece el artículo 52 *****, ya que en el presente asunto se cubren las tres fracciones, sin que se colme lo establecido respecto a delincuencia organizada, pero si lo referente a las medidas de seguridad, ello porque al encontrársele elementos prohibidos, por supuesto que implica un riesgo para él mismo, así como para su integridad y para las demás población penitenciaria, en el caso de que por la cantidad que se le encontró de sustancias fuera inclusive para su distribución, lo que por supuesto pondría más en riesgo a la autoridad penitenciaria, debiéndose tomar en consideración la sobrepoblación que se tiene en el *****, lo que no permite tenerlo en un área especial, ya que cada uno de los dormitorios cuenta con más de diez personas privadas de su libertad, por lo que no es posible que tenerlo con una medida especial; que sin *****, la cual está al límite, tiene una población de aproximadamente sesenta personas, por lo que si pueden tener un área de mayor vigilancia, debido a lo que se le encontró; por lo que si pueden estar garantizando la seguridad, inclusive la *****.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

En primer término, resulta necesario precisar que de las actuaciones audiovisuales con que cuenta este Tribunal, se aprecia que el Representante de la *****, fundamenta la procedencia del traslado involuntario que se realizó del señor *****, en la excepción prevista por el artículo 52 ***** en donde se dispone lo siguiente:

“Artículo 52. Excepción al Traslado voluntario.

La Autoridad Penitenciaria, como caso de excepción a lo dispuesto en el artículo 50, podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, mediante resolución administrativa con el único requisito de notificar al juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado, en los siguientes supuestos:

I. En casos de delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad;

II. En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, y

*III. En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o ***** Penitenciario.*

En todos los supuestos de excepción a los traslados sin autorización previa, el juez tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación para calificar la legalidad de la determinación administrativa de traslado. En contra de la resolución judicial se podrá interponer el recurso de apelación en los términos previstos en esta Ley.

En caso que dentro del plazo establecido, la autoridad jurisdiccional no se pronuncie respecto de la legalidad del acto, la persona privada de la libertad

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

*podrá interponer una controversia judicial
contra la determinación administrativa.”*

Atendiendo a la interpretación sistemática de dicho numeral deriva que el numeral de referencia contempla los traslados urgentes, de manera excepcional, mismos que para su procedencia deberán colmar los siguientes requisitos:

a) Que se emitan por medio de resolución administrativa, cuando se trate de casos de delincuencia organizada; y medidas especiales de seguridad.

b) La autoridad penitenciaria deberá notificar a la autoridad jurisdiccional, *****sobre la legalidad de la medida; y la determinación que califique la legalidad del traslado, es impugnabile a través del recurso de apelación.

En el entendido de que los traslados por razones urgentes, se encuentran autorizados por el legislador, en los supuestos en los que esté en riesgo la integridad y la salud de la persona privada de la libertad o esté en riesgo la *****

Es incuestionable que, en el caso en concreto, se encuentra actualizado el supuesto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.

Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

de que el traslado involuntario que se realizó del señor *****, fue ordenado mediante resolución administrativa que emitió el Coordinador del Sistema Penitenciario, *****

De igual forma, es evidente que en el asunto sujeto a estudio no se aborda tema relacionado con delincuencia organizada, por lo que no existe debate en relación a que no se surte la primera parte de la hipótesis de la fracción I del artículo 52 *****, para colmar el supuesto requerido.

Y si bien el Representante de la *****, así como el apelante invocan la actualización de la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 52 de la Ley enunciada, para la procedencia del traslado involuntario, en la que se sostiene lo siguiente – y medidas de seguridad–; como bien lo motivó la juzgadora natural, la autoridad penitenciaria es omisa en referir cuáles son las medidas especiales de seguridad a las que se deberá sujetar el interno *****, además de que no expone cuáles son los espacios especiales en los que se destinará y qué características requieren dichos espacios.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

Información que se estima es requerida para efecto de que la autoridad jurisdiccional pudiera estar en condiciones de valorar si era factible o no que se implementen dichas medidas especiales de seguridad en la Cárcel Distrital *****, en el entendido de que el *****, al que fue trasladado el *****, es también una Cárcel Distrital, en la que se puede establecer válidamente que es un *****de las mismas características que la Cárcel Distrital *****; misma que el impugnante sostiene en vía de agravio que es un *****de baja a mínima seguridad, única y exclusivamente para albergar a personas de mínima peligrosidad, o que se encuentren sujetas a una medida cautelar de prisión preventiva.

Manifestaciones esgrimidas por el recurrente, que por cierto, no se hicieron valer por el Representante de la *****, que compareció a la audiencia celebrada ***** por lo que no son de tomarse en consideración para demostrar que el invocado regreso y permanencia del *****, no cumple con los supuestos previstos en el artículo 31 ***** en su párrafo tercero¹; dispositivo legal que

¹ Artículo 31. Clasificación de áreas Lo anterior será aplicable a las personas sentenciadas por delitos en materia de delincuencia organizada, conforme a la ley en la materia, así como para las personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

tampoco fue invocado por el Representante de la ***** que intervino en la audiencia aludida.

En el mismo orden de ideas, tampoco resulta acertado para los que resolvemos que por el hecho de que en la Cárcel Distrital ***** , de manera específica en el área varonil se encuentren un total de cuatrocientas noventa y una personas privadas de su libertad y ésta tenga una capacidad instalada de ciento treinta y dos personas, habiendo un exceso de trescientas cincuenta y nueve, sea causa suficiente para trasladar de manera urgente e involuntaria al ***** a la Cárcel Distrital ***** , en el entendido de que esta circunstancia no es atribuible a su persona, sin que esto se considere causa suficiente para vulnerarle el derecho que tienen a llevar su proceso en el lugar que se encuentre más cerca a su domicilio, como se prevé en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que el tema de la sobrepoblación con que refieren cuenta el ***** , es algo cuya atención y resolución corresponde a la autoridad penitenciaria.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

Reiterándose que, el hecho de que el Representante de la *****, hubiera omitido manifestar en audiencia, cuáles eran las medidas especiales de vigilancia que se necesitaban implementar en la persona del *****, torna imposible que se realice un pronunciamiento para definir si la Cárcel Distrital ***** cuenta o no con espacios disponibles o áreas especializadas para albergar a personas privadas de su libertad que requieran medidas especiales de vigilancia, así como realizar el *****evaluar cuál de los dos centros penitenciarios resulta conveniente para la implementación de las medidas especiales de seguridad.

Por otra parte, no se puede ignorar que de acuerdo al parte informativo que elaboró el *****, se advierte que al estar practicando éste en compañía de los elementos de ***** del ***** de manera específica al proceder a la revisión de la estancia 33, al realizar una *****de la Libertad *****, alias el baleado, se le solicitó que mostrara lo que traía adentro de las bolsas de su pantalón, sacando de la bolsa derecha del mismo pantalón seis bolsas de plástico pequeñas, transparentes, que en su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

interior contenían una sustancia de polvo granulado con las características de la droga denominada cristal, así como que éste sacó de *****cúter de ***** cada una, y que la ser cuestionado, refirió que eran de su propiedad, así como que al revisar el interior de la estancia se localizaron entre las pertenencias de ***** , una bolsa de plástico mediana transparente, que en su interior contiene cincuenta y una bolsas pequeñas, que en su interior contienen hierba verde seca, con las características de la droga denominada mariguana, y una bolsa de plástico mediana transparente que en su interior contiene cincuenta bolsas pequeñas, que en su interior contienen hierba verde seca, con las características de la droga denominada mariguana y que al cuestionarle al respecto manifestó que eran de él.

Sin embargo, dicho acontecimiento de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 40 ***** , se considera una falta grave, misma que de acuerdo a lo previsto por el ultimo párrafo del artículo mencionado, en el supuesto de que llegase a constituir delito, tales hechos se harán del conocimiento al *****para los efectos legales conducentes.

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

Faltas disciplinarias que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 41 *****, se les aplicaran las ***** en cualquiera de sus seis fracciones, sin que dentro de ellas se encuentre como imposición de medida disciplinaria el traslado involuntario de carácter excepcional, de la persona privada de su libertad de un reclusorio a otro.

Sumado a que no podemos perder de vista, que el señor *****, en el momento en el que se refiere que se le encontraron los objetos y sustancias prohibidas, se encontraba privado de su libertad, al estar recluso en el *****, por lo que los mencionados objetos y sustancias tuvieron que venir del exterior, y al haber acontecido esto, quien falló, fue el área de *****, quien en términos de lo que dispone la fracción VI del artículo 20² *****, tendrán dentro de sus funciones, la de revisar a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar a los Centros bajo los protocolos de actuaciones respectivos; por lo que el incumplimiento de dichas funciones, tampoco puede ser atribuido al señor *****, y menos aún motivar la procedencia del

² Artículo 20. Funciones de la custodia penitenciaria. VI. Revisar a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir de los Centros, bajo los protocolos de actuación respectivos;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

traslado involuntario que se efectuó en su persona.

De igual forma, del contenido del audio y video que fue remitido a esta Alzada, se aprecia que ni el Representante de la ***** y menos aún el recurrente, exponen de qué forma se pudiese poner en riesgo la seguridad y gobernabilidad del ***** , Morelos, por el hecho de haberse encontrado objetos y sustancias prohibidas a la persona privada de su libertad, y menos aún evidencian de que manera se podría afectar la integridad, la salud o la vida de *****.

Sin que baste para calificar de legal el traslado involuntario que realizaron sobre la persona de ***** , el argumento reiterado de la autoridad penitenciaria de que debido a que se le encontraron en la revisión practicada objetos y sustancias prohibidas, éste requiere medidas especiales de seguridad.

***** no observa que el Representante de la ***** , en la audiencia correspondiente, demostrara que en el momento en que se le encontraron a Juan Guzmán Enciso, los objetos y sustancias y con posterioridad a ello, se hubiera alterado el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

orden, la paz, y la tranquilidad, o se hubiera presentado una emergencia o contingencia, que pusiera en riesgo seguridad y *****, y/o la *****, y que se tuviera que llevar a cabo acciones de restablecimiento del orden *****la vida, la salud, la integridad, seguridad y derechos de las personas privadas de la libertad, de las visitas y del personal penitenciario.

Por otra parte, este Tribunal de Alzada no encuentra violación alguna que actualizara la Juzgadora natural, a los preceptos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como erróneamente lo sostiene el recurrente, ya que precisamente la A quo pronunció su resolución valorando lo expuesto por el Representante de la *****, quien como se ha expuesto en líneas que anteceden, realizó una deficiente justificación de los motivos que originaron el traslado involuntario del señor *****, así como una inadecuada justificación de la actualización de las hipótesis que contempla el artículo 52 *****, para efecto de que se calificara de legal la excepción al traslado voluntario en los términos que se establecen en el numeral aludido.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

Sin que haya lugar a tomar en consideración los medios de prueba ofertados por el recurrente, al no surtirse lo previsto por el artículo 484 del Código Nacional de Procedimientos Penales, además de que los mismos no se consideran útiles para lograr los fines que persigue al interponer el recurso de apelación que nos ocupa, tomando en consideración que no se expone de manera precisa, lo que se pretende acreditar con su contenido.

De igual forma, resulta intrascendente lo expuesto por él impugnante, en lo que se refiere a que una de los integrantes del Tribunal de Juicio Oral, estuvo solo pendiente de su celular, tomando en consideración que como se aprecia del contenido del audio y video con que cuenta esta Alzada, la audiencia fue atendida por la Jueza ***** , quien emitió la resolución correspondiente, además de que para emitir el tipo de resolución que nos ocupa, la Ley no prevé la integración de un órgano colegiado.

Por lo que al resultar infundados los motivos de disenso que hizo valer el impugnante, lo procedente es confirmar la resolución materia de esta Alzada.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 131; 132, fracción VII; 133; 134 y 135 *****; 477; 479 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse; y

S E R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución pronunciada *****por la Jueza de Primera Instancia Especializada en Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado, con *****, que se instruye a *****, por el delito de ***** y *****.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificados del contenido de la presente resolución, los comparecientes.

TERCERO. - Remítase copia autorizada de la presente resolución, al Juzgador de Origen, al Director de la Cárcel Distrital *****; así como al encargado de la Cárcel Distrital *****, Morelos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 61/2022-19-OP
Causa Penal Núm: JO/039/2021
Sentenciado: Juan Guzmán Enciso.
Recurso: Apelación.
Mgda. Ponente: Bertha Leticia Rendón Montealegre

CUARTO. Se despacha el documento escrito el mismo día de su fecha.

A S Í, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los integrantes de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados, M. en D. ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, Presidente de Sala LICENCIADA BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE, ponente en el presente asunto; y LICENCIADO NORBERTO CALDERÓN OCAMPO integrante. CONSTE.

Las firmas que aparecen en la presente foja, corresponden a la resolución emitida, dentro del toca penal 61/2022-19-OP., relativo al recurso de apelación, dentro de la causa JO/039/2021.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR